

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251100019681
Fecha: 03-06-2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PÁGINA WEB

Art.69 – Ley 1437 de 2011

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICIAR: AUTO No. 020 de JUNIO 03 DE 2025 "POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO"

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Gerente de la EAAA.

NATURALEZA DEL PROCESO: Expediente Código No. 20748 - Proceso coactivo.

USUARIO: MIREYA RONDON VELASQUEZ
Calle 4 No.4-13 B/ San Rafael - El Espinal - Tolima

CÓDIGO USUARIO/SUSCRIPTOR: 20748

ENTIDAD: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL ESPINAL E.S.P.

La Jefe de Oficina Asesora Jurídica, de conformidad a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma precitada, por medio de este AVISO se procede a **NOTIFICAR** el **AUTO No. 020 de JUNIO 03 DE 2025**, "POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO" proferido por el Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal E.S.P.

Para los fines pertinentes, este **AVISO** se publica con Copia Integra del Auto No. 020 de JUNIO 03 DE 2025 (*tres (03) folios*) en la Página Web <https://www.aaespinal.com.co/> y en la Cartelera de la Empresa ubicada en la Carrera 6 No. 7-80, barrio Centro de El Espinal – Tolima, por un término de cinco (05) días hábiles.

Se informa que contra la presente decisión **NO** procede recurso.

"Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el presente aviso".

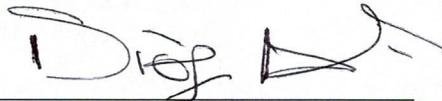
El Auto No. 020 de JUNIO 03 DE 2025 "POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO":

"PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en contra MIREYA RONDON VELASQUEZ, identificada con cedula No.28.605.290 por el pago total de La obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte interesada conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 833 del Estatuto Tributario.

TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente de cobro coactivo, una vez cumplido lo anterior."

Cordialmente,



DIEGO ALEXANDER LOPERA CALDERÓN
Gerente (E) de la EAAA

Proyectó: José N. Montealegre M. – Abogado Contratista



NOTIFICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PÁGINA WEB

Art.69 – Ley 1437 de 2011

AUTO No. 020 de JUNIO 03 DE 2025, "POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO"

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Se fija el día 03 de junio de 2025, en la cartelera de la Oficina de Atención al Cliente y PQR ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal y en la Pagina Web <https://www.aaaespinal.com.co/>

Nombre: DIEGO ALEXANDER LOPERA CALDERÓN

Firma: 

Cargo: Gerente (E) de la EAAA.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el día 09 de junio de 2025. en la cartelera de la Oficina de Atención al Cliente y PQR ubicada en el primer piso de las instalaciones de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal.

Nombre: DIEGO ALEXANDER LOPERA CALDERÓN

Firma: 

Cargo: Gerente (E) de la EAAA



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251100019691
Fecha: 03-06-2025

AUTO No 020
(Junio 03 de 2025)

“POR EL CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO COACTIVO”

EL ESPINAL,

EJECUTADO: MIREYA RONDON VELASQUEZ

IDENTIFICACIÓN: 28.605.290

CONCEPTO: COBRO COACTIVO POR INCUMPLIMIENTO A LA CUENTA CONTRATO 20748 A FAVOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.

El Gerente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de El Espinal, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 833 del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 y su Decreto Reglamentario 4473 de 2006, el Acuerdo de Junta Directiva No.002 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que este despacho libró mandamiento de pago el día 18 de julio de 2023 mediante el cual ordena el pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo del Espinal E.S.P. y a cargo de MIREYA RONDON VELASQUEZ, identificada con cedula No.28.605.290 por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$276.900) M/CTE por los periodos de servicios públicos adeudados contenidos en la factura de servicio número 5181524 con código interno número 20748.

Que, en virtud de lo anterior, mediante el auto antes mencionado, el director Jurídico EAAA de El Espinal decretó el embargo de los bienes inmuebles, muebles y de las cuentas bancarias donde el deudor posea cuentas corrientes, de ahorros u otras, por lo cual se deberá oficiar a cada una de las demás oficinas bancarias de nuestra región, a efecto que procedan de conformidad, acorde lo prevé el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

Que al notificarse el auto de mandamiento de pago el deudor se allanó a pagar la obligación objeto de cobro por los periodos de servicios públicos adeudados contenidos en la factura de servicio número 5181524 con código interno número 20748.

Que la Dirección Comercial y de Servicio al cliente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo el día siete (07) de mayo de 2025 certificó que el código de cuenta No 20748 correspondiente al predio ubicado en la Calle 4 No.4-13 B/ San Rafael, realizó el pago total de la obligación, y se encuentra a paz y salvo con los servicios prestados por conceptos de acueducto y alcantarillado a periodo de servicio de abril 2025, conforme a verificación técnica de la Dirección Comercial y de Servicio al cliente de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que el Estatuto Tributario en su artículo 833 señala que se ordenará la terminación del procedimiento si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones.

Que el artículo 67 del Acuerdo de Junta Directiva No.002 de 2021 que adoptó el manual de gestión de cartera y procedimiento administrativo de cobro coactivo de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P. dispone que el proceso termina normalmente, entre otras causas, por pago total de la obligación.

Que una vez consultados los estados de cuenta en el sistema interno GCI se determinó que se cumplió con el pago total de la obligación, que se corrobora con la certificación de fecha siete (07) de mayo de 2025 suscrita por la Directora Comercial y Servicio al Cliente, por lo cual, es procedente ordenar la terminación del proceso de Cobro Coactivo adelantado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 833 del Estatuto Tributario y el artículo 67 del manual de cartera de la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DEL ESPINAL E.S.P.

Que de acuerdo a lo expuesto, es pertinente ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo por pago total de la obligación conforme a la certificación de la Dirección Comercial y servicio al cliente.

Por lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del proceso de cobro coactivo adelantado en contra de MIREYA RONDON VELASQUEZ, identificada con cedula No.28.605.290 por el pago total de La obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte interesada conforme lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 833 del Estatuto Tributario.



TERCERO: ARCHIVAR el presente expediente de cobro coactivo, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diego', followed by a long horizontal stroke.

DIEGO ALEXANDER LOPERA CALDERÓN
Gerente (E) de la EAAA

Proyectó: José N. Montealegre / Abogado contratista

A small, handwritten signature in black ink, possibly initials.